



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 04 de julio de 2024.

Número 81

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que las Empresas BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y B.H. SERVICES, S.A. de C.V., fueron inhabilitadas por el periodo de tres meses..... 3

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. Rigoberto García Sánchez, del poblado "CINCO DE MAYO" del municipio de Jaumave, Tamaulipas, Expediente 298/2023. (2ª Publicación)..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual la Junta de Gobierno, determina ampliar la vigencia de la Convocatoria para la Presentación de Propuestas de Ciudadanas y Ciudadanos aspirantes a recibir la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2024. (2ª. Publicación)..... 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, en el Estado de Tamaulipas..... 6

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, en el Estado de Tamaulipas..... 8

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güémez, en el Estado de Tamaulipas..... 10

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, en el Estado de Tamaulipas..... 12

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, en el Estado de Tamaulipas..... 14

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, en el Estado de Tamaulipas..... 16

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, en el Estado de Tamaulipas..... 18

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, en el Estado de Tamaulipas..... 20

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 2º del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo en el Estado de Tamaulipas..... 22

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, en el Estado de Tamaulipas..... 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EDICTO al C. José Francisco Chavira Martínez, Representante Legal de la Persona Moral denominada Instituto de Excelencia Educativa, A. C., que auspicia a la Universidad del Norte de Tamaulipas; Expediente: 001/MF/SEMSYS/DES/2024. (3ª Publicación)..... 25

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES**

PARTICULARES: BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 639/22-RA1-01-7

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y B.H. SERVICES, S.A. DE C.V. FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/ 4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva diez de julio de dos mil veintitres**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **639/22-RA1-01-7**, incoado a las empresas **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“ ...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a las morales **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.**, y por tanto **sí** son responsables administrativamente por dicha conducta.*

SEGUNDO.- Se impone a las morales **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de lo Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, respectivamente, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENTAMENTE.- LA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.- MAG.- MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. JORGE PÉREZ CANALES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30**

EXPEDIENTE: 298/2023
POBLADO: "CINCO DE MAYO"
MUNICIPIO: JAUMAVE
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

RIGOBERTO GARCÍA SÁNCHEZ
PARTE DEMANDADA.

En cumplimiento al acuerdo dictado en audiencia de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, por este Tribunal en los autos del juicio agrario **298/2023**, promovido por **EMETERIO UVALLE IBARRA**, de quien reclama, que ha procedido en favor del actor la prescripción positiva en términos del artículo 48 de la Ley Agraria respecto de las parcelas 11, 31, 46 y 82, ubicadas en el ejido "CINCO DE MAYO", del Municipio de Jaumave, Tamaulipas y demás prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicaran por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Jaumave, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que acuda a la audiencia que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal Unitario Agrario, **Distrito 30, ubicado en Boulevard Tamaulipas 1113, esquina con Primera Diagonal, Fraccionamiento Las Palmas de esta Ciudad Capital**; en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndole que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, **haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda, así como sus anexos**, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que, en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 20 número 402, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 06 de Junio de 2024.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica.
(2ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO, DETERMINA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS ASPIRANTES A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" 2024.

Derivado de la necesidad de ampliar el término de la vigencia de la Convocatoria de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" en su edición 2024, para la entrega de la citada presea, se tiene a bien exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de la Junta de Gobierno, tuvo a bien emitir en fecha 14 de diciembre de 2023, la Convocatoria para la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", la cual va dirigida a las Instituciones Públicas del Estado y de los Municipios; a los partidos políticos; a las organizaciones, asociaciones, colegios y agrupaciones sociales; a las instituciones educativas; a los medios de comunicación; y, en general a la ciudadanía del Estado, para que presenten candidaturas de personas que estimen puedan ser distinguidas con el otorgamiento de la presea en mención.

SEGUNDO. Que la vigencia para la presentación de propuestas se estableció del 14 de diciembre del 2023 al 17 de abril del 2024, la cual fue ampliada al 13 de mayo del presente año, y en su segunda ampliación fue del 14 al 31 de mayo del año en curso, asimismo se amplió por tercera vez del 3 al 21 de junio del presente año, en el entendido de que las mismas se formularan con base en la Convocatoria y no podrán contener más de una candidatura, asimismo, las personas aspirantes deberán ser tamaulipecas en términos del artículo 5o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que las propuestas deberán presentarse en las instalaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de la Oficialía de Partes, de lunes a viernes en horario de las 9:00 a 18:00 hrs.

CUARTO. Que hasta la fecha en que se emite el presente Acuerdo, solo se han presentado once propuestas, mismas que se recibieron en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 27 de febrero, 11, 15 y 16 de abril, 7,10, 13, 14, 21 y 31 de mayo, respectivamente.

QUINTO. Que la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" se otorgará a la persona que determine el Pleno, dentro de la terna propuesta por la Comisión de la materia, y mediante acuerdo adoptado por la mayoría de votos de las y los diputados presentes en la sesión de que se trate. La votación será por cédula en los términos del artículo 114 de la ley interna.

SEXTO. Que quienes integramos este Órgano Legislativo, consideramos necesario ampliar por cuarta vez, el plazo de la vigencia para la recepción de propuestas hasta el 12 de julio del presente año, con el propósito de darle mayor difusión a este acto legislativo relacionado con la entrega de la medalla y con ello poder atraer más propuestas ciudadanas, y de este modo, se pueda contar con mayor participación de la ciudadanía, a efecto de que propongan candidaturas de tamaulipecas y tamaulipecos que puedan ser susceptibles de recibir la presea.

SÉPTIMO. Que derivado a lo anterior y con base en los argumentos antes señalados, quienes integramos la Junta de Gobierno, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se determina ampliar la vigencia de la Convocatoria, que comprenderá del 24 de junio al 12 de julio del presente año, para la presentación de propuestas de ciudadanas y ciudadanos susceptibles de recibir la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2024, precisando que las mismas se realizarán con base en la Convocatoria emitida el día 14 de diciembre del año 2023, por la Junta de Gobierno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Oficial de Internet de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Dado en la Sala de reuniones de la presidencia de la Junta de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Junta de Gobierno.- Presidenta.- Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA.- Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica.- Rúbrica.- Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.- Dip. Félix Fernando García Aguiar.- Rúbrica.- Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.- Dip. Edgardo Melhem Salinas.- Rúbrica.- Representante Partido Movimiento Ciudadano.- Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.- Rúbrica.- Coordinadora del Grupo Parlamentario Sin Partido.- Dip. Linda Mireya González Zúñiga.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 23 numeral 1, 24 fracciones II y VII, 26, 31 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SEXTO. Que con el objeto de prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Casas, Tamaulipas, se creó mediante Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto Número LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas Número 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, entre otros, determinando que serán administrados por el Consejo de Administración y el Gerente General.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 22 párrafo 2 y 24 fracción IV de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, es un Organismo Operador Estatal, por lo cual forma parte de las entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que mediante Decreto Número LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de ese mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que en fechas 12 de diciembre del 2022 y 21 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 27 y Edición Vespertina Número 23, los Decretos No. 65-479 y No. 65-813, mediante los cuales se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo a lo dispuesto en las reformas de referencia y con el propósito de armonizar el Decreto de creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, con la reforma la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, de fecha 12 de diciembre de 2022, en lo concerniente a la integración Consejo de Administración y Gerente General de dicho Organismo, así como realizar correcciones ortográficas en el decreto de origen, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CASAS, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos primero; tercero; quinto, primer párrafo; sexto, primer párrafo; séptimo, fracción VI y octavo, primer párrafo; se **adicionan** un párrafo segundo, al artículo tercero; y la fracción IX, al artículo cuarto; y se **derogan** la fracción III, del artículo quinto; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y último párrafo del artículo sexto; y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo octavo del Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

Ejercerá además funciones que la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, se integrará por:

I a la VIII...

IX.- Las demás que establezca la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La **administración** de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, **estará a cargo de:**

I y II...

III.- Derogado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, se integrará **y funcionará de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas o legislación que en su caso resulte aplicable.**

I a la X. Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I a la V...

VI.- Las que le asigne la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, **contará con un Comisario que será designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.**

I a la V. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días deberá quedar instalado el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a su instalación el Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 23 numeral 1, 24 fracciones II y VII, 26, 31 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SEXTO. Que con el objeto de prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Cruillas, Tamaulipas, se creó mediante Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto No LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas Número 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, entre otros, determinando que serán administrados por el Consejo de Administración y el Gerente General.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 22 párrafo 2 y 24 fracción IV de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, es un Organismo Operador Estatal, por lo cual forma parte de las entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que mediante Decreto Número LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de ese mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que en fechas 12 de diciembre del 2022 y 21 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 27 y Edición Vespertina Número 23, los Decretos No. 65-479 y No. 65-813, mediante los cuales se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo a lo dispuesto en las reformas de referencia y con el propósito de armonizar el Decreto de creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, con la reforma la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, de fecha 12 de diciembre de 2022, en lo concerniente a la integración Consejo de Administración y Gerente General de dicho Organismo, así como realizar correcciones ortográficas en el decreto de origen, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CRUILLAS, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se **reforman** los artículos primero; tercero; quinto, primer párrafo; sexto, primer párrafo; séptimo, fracción VI y octavo, primer párrafo; se **adicionan** un párrafo segundo, al artículo tercero; y la fracción IX, al artículo cuarto; y se **derogan** la fracción III, del artículo quinto; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y último párrafo del artículo sexto; y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo octavo del Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

Ejercerá además funciones que la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, se integrará por:

I a la VIII...

IX.- Las demás que establezca la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, estará a cargo de:

I y II...

III.- Derogado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, se integrará y funcionará de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas o legislación que en su caso resulte aplicable.

I a la X. Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I a la V...

VI.- Las que le asigne la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, contará con un Comisario que será designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

I a la V. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días deberá quedar instalado el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a su instalación el Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 23 numeral 1, 24 fracciones II y VII, 26, 31 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SEXTO. Que con el objeto de prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Güemez, Tamaulipas, se creó mediante Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto Número LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas Número 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, entre otros, determinando que serán administrados por el Consejo de Administración y el Gerente General.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 22 párrafo 2 y 24 fracción IV de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, es un Organismo Operador Estatal, por lo cual forma parte de las entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que mediante Decreto Número LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de ese mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que en fechas 12 de diciembre del 2022 y 21 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 27 y Edición Vespertina Número 23, los Decretos No. 65-479 y No. 65-813, mediante los cuales se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo a lo dispuesto en las reformas de referencia y con el propósito de armonizar el Decreto de creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, con la reforma la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, de fecha 12 de diciembre de 2022, en lo concerniente a la integración Consejo de Administración y Gerente General de dicho Organismo, así como realizar correcciones ortográficas en el decreto de origen, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GÜEMEZ, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se **reforman** los artículos primero, tercero; quinto, primer párrafo; sexto, primer párrafo; séptimo, fracción VI y octavo, primer párrafo; se **adicionan** un párrafo segundo, al artículo tercero; y la fracción IX, al artículo cuarto; y se **derogan** la fracción III, del artículo quinto; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y último párrafo del artículo sexto; y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo octavo del Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

Ejercerá además funciones que la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, se integrará por:

I a la VIII...

IX.- Las demás que establezca la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, estará a cargo de:

I y II....

III.- Derogado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, se integrará y funcionará de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas o legislación que en su caso resulte aplicable.

I a la X. Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I a la V...

VI.- Las que le asigne la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, contará con un Comisario que será designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

I a la V. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días deberá quedar instalado el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a su instalación el Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 23 numeral 1, 24 fracciones II y VII, 26, 31 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SEXTO. Que con el objeto de prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Llera, Tamaulipas, se creó mediante Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto Número LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas Número 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, entre otros, determinando que serán administrados por el Consejo de Administración y el Gerente General.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 22 párrafo 2 y 24 fracción IV de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, es un Organismo Operador Estatal, por lo cual forma parte de las entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que mediante Decreto Número LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de ese mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que en fechas 12 de diciembre del 2022 y 21 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 27 y Edición Vespertina Número 23, los Decretos No. 65-479 y No. 65-813, mediante los cuales se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo a lo dispuesto en las reformas de referencia y con el propósito de armonizar el Decreto de creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, con la reforma la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, de fecha 12 de diciembre de 2022, en lo concerniente a la integración Consejo de Administración y Gerente General de dicho Organismo, así como realizar correcciones ortográficas en el decreto de origen, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LLERA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se **reforman** los artículos primero, tercero; quinto, primer párrafo; sexto, primer párrafo; séptimo, fracción VI y octavo, primer párrafo; se **adicionan** un párrafo segundo, al artículo tercero; y la fracción IX, al artículo cuarto; y se **derogan** la fracción III, del artículo quinto; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y último párrafo del artículo sexto; y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo octavo del Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

Ejercerá además funciones que la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, se integrará por:

I a la VIII...

IX.- Las demás que establezca la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, estará a cargo de:

I y II...

III.- Derogado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, se integrará y funcionará de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas o legislación que en su caso resulte aplicable.

I a la X. Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I a la V...

VI.- Las que le asigne la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, contará con un Comisario que será designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

I a la V. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días deberá quedar instalado el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a su instalación el Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 23 numeral 1, 24 fracciones II y VII, 26, 31 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida ley orgánica.

QUINTO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SEXTO. Que con el objeto de prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Mainero, Tamaulipas, se creó mediante Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas.

SEPTIMO. Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto Número LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas Número 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, entre otros, determinando que serán administrados por el Consejo de Administración y el Gerente General.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 22 párrafo 2 y 24 fracción IV de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, es un Organismo Operador Estatal, por lo cual forma parte de las entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que mediante Decreto Número LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de ese mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que en fechas 12 de diciembre del 2022 y 21 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 27 y Edición Vespertina Número 23, los Decretos No. 65-479 y No. 65-813, mediante los cuales se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo a lo dispuesto en las reformas de referencia y con el propósito de armonizar el Decreto de creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, con la reforma la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, de fecha 12 de diciembre de 2022, en lo concerniente a la integración Consejo de Administración y Gerente General de dicho Organismo, así como realizar correcciones ortográficas en el decreto de origen, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAINERO, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se **reforman** los artículos primero; tercero; quinto, primer párrafo; sexto, primer párrafo; séptimo, fracción VI y octavo, primer párrafo; se **adicionan** un párrafo segundo, al artículo tercero; y la fracción IX, al artículo cuarto; y se **derogan** la fracción III, del artículo quinto; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y último párrafo del artículo sexto; y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo octavo del Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

Ejercerá además funciones que la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, se integrará por:

I a la VIII...

IX.- Las demás que establezca la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, estará a cargo de:

I y II...

III.- Derogado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, se integrará y funcionará de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas o legislación que en su caso resulte aplicable.

I a la X. Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I a la V...

VI.- Las que le asigne la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, contará con un Comisario que será designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

I a la V. Derogado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días deberá quedar instalado el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a su instalación el Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 23 numeral 1, 24 fracciones II y VII, 26, 31 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SEXTO. Que con el objeto de prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Méndez, Tamaulipas, se creó mediante Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto Número LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas Número 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, entre otros, determinando que serán administrados por el Consejo de Administración y el Gerente General.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 22 párrafo 2 y 24 fracción IV de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, es un Organismo Operador Estatal, por lo cual forma parte de las entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que mediante Decreto Número LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de ese mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que en fechas 12 de diciembre del 2022 y 21 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 27 y Edición Vespertina Número 23, los Decretos No. 65-479 y No. 65-813, mediante los cuales se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo a lo dispuesto en las reformas de referencia y con el propósito de armonizar el Decreto de creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, con la reforma la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, de fecha 12 de diciembre de 2022, en lo concerniente a la integración Consejo de Administración y Gerente General de dicho Organismo, así como realizar correcciones ortográficas en el decreto de origen, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MÉNDEZ, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se **reforman** los artículos primero, segundo; tercero; quinto, primer párrafo; sexto, primer párrafo; séptimo, fracción VI y octavo, primer párrafo; se **adicionan** un párrafo segundo, al artículo tercero; y la fracción IX, al artículo cuarto; y se **derogan** la fracción III, del artículo quinto; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y último párrafo del artículo sexto; y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo octavo del Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Méndez, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

Ejercerá además funciones que la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, se integrará por:

I a la VIII...

IX.- Las demás que establezca la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, estará a cargo de:

I y II...

III.- Derogado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, se integrará y funcionará de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas o legislación que en su caso resulte aplicable.

I a la X. Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I a la V...

VI.- Las que le asigne la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, contará con un Comisario que será designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

I a la V. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días deberá quedar instalado el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a su instalación el Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 23 numeral 1, 24 fracciones II y VII, 26, 31 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SEXTO. Que con el objeto de prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, se creó mediante Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto No LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas Número 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, entre otros, determinando que serán administrados por el Consejo de Administración y el Gerente General.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 22 párrafo 2 y 24 fracción IV de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, es un Organismo Operador Estatal, por lo cual forma parte de las entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que mediante Decreto Número LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de ese mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que en fechas 12 de diciembre del 2022 y 21 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 27 y Edición Vespertina Número 23, los Decretos No. 65-479 y No. 65-813, mediante los cuales se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo a lo dispuesto en las reformas de referencia y con el propósito de armonizar el Decreto de creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, con la reforma la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, de fecha 12 de diciembre de 2022, en lo concerniente a la integración Consejo de Administración y Gerente General de dicho Organismo, así como realizar correcciones ortográficas en el decreto de origen, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MIQUIHUANA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se **reforman** los artículos primero, segundo; tercero; quinto, primer párrafo; sexto, primer párrafo; séptimo, fracción VI y octavo, primer párrafo; se **adicionan** un párrafo segundo, al artículo tercero; y la fracción IX, al artículo cuarto; y se **derogan** la fracción III, del artículo quinto; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y último párrafo del artículo sexto; y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo octavo del Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Miquihuana, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

Ejercerá además funciones que la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, se integrará por:

I a la VIII...

IX.- Las demás que establezca la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, estará a cargo de:

I y II...

III.- Derogado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, se integrará y funcionará de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas o legislación que en su caso resulte aplicable.

I a la X. Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I a la V...

VI.- Las que le asigne la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, contará con un Comisario que será designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

I a la V. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días deberá quedar instalado el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a su instalación el Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 23 numeral 1, 24 fracciones II y VII, 26, 31 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SEXTO. Que con el objeto de prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Padilla, Tamaulipas, se creó mediante Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto Número LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas Número 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, entre otros, determinando que serán administrados por el Consejo de Administración y el Gerente General.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 22 párrafo 2 y 24 fracción IV de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, es un Organismo Operador Estatal, por lo cual forma parte de las entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que mediante Decreto Número LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de ese mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que en fechas 12 de diciembre del 2022 y 21 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 27 y Edición Vespertina Número 23, los Decretos No. 65-479 y No. 65-813, mediante los cuales se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo a lo dispuesto en las reformas de referencia y con el propósito de armonizar el Decreto de creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, con la reforma la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, de fecha 12 de diciembre de 2022, en lo concerniente a la integración Consejo de Administración y Gerente General de dicho Organismo, así como realizar correcciones ortográficas en el decreto de origen, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PADILLA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se **reforman** los artículos primero, tercero; quinto, primer párrafo; sexto, primer párrafo; séptimo, fracción VI y octavo, primer párrafo; se **adicionan** un párrafo segundo, al artículo tercero; y la fracción IX, al artículo cuarto; y se **derogan** la fracción III, del artículo quinto; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y último párrafo del artículo sexto; y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo octavo del Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

Ejercerá además funciones que la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, se integrará por:

I a la VIII...

IX.- Las demás que establezca la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, estará a cargo de:

I y II...

III.- Derogado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, se integrará y funcionará de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas o legislación que en su caso resulte aplicable.

I a la X. Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I a la V...

VI.- Las que le asigne la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, contará con un Comisario que será designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

I a la V. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente AL de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días deberá quedar instalado el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a su instalación el Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 23 numeral 1, 24 fracciones II y VII, 26, 31 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SEXTO. Que objeto de prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, se creó mediante Decreto Gubernamental de fecha 24 de abril de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 33, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 2 del referido Decreto Gubernamental por el que se creó a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas, señala que este tendrá la estructura, atribuciones y funciones que se establecen en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado, a través del Decreto 319, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 1 de agosto de 1992.

OCTAVO. Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto Número LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas Número 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, entre otros, determinando que serán administrados por el Consejo de Administración y el Gerente General.

NOVENO. Que el artículo Segundo Transitorio de la citada Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, abrogó la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Tratadas del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número 319 de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 1 de agosto de 1992, y sus reformas contenidas en el Decreto número 547, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 1995 y Decreto 124, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2002.

DÉCIMO. Que conforme a los artículos 22 párrafo 2 y 24 fracción IV de la citada Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas, es un Organismo Operador Estatal, por lo cual forma parte de las entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante Decreto Número LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de ese mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fechas 12 de diciembre del 2022 y 21 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 27 y Edición Vespertina Número 23, los Decretos Número 65-479 y Número 65-813, mediante los cuales se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, que resultan aplicables a la integración Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en las reformas de referencia y con el propósito de armonizar el Decreto de creación de dicho Organismo, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RÍO BRAVO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se **reforma** el artículo 2º del Decreto Gubernamental de fecha 24 de abril de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 33, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas, tendrá la estructura, atribuciones y funciones que la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables le confieran.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 23 numeral 1, 24 fracciones II y VII, 26, 31 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SEXTO. Que con el objeto de prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de San Carlos, Tamaulipas, se creó mediante Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto Número LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas Número 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, entre otros, determinando que serán administrados por el Consejo de Administración y el Gerente General.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 22 párrafo 2 y 24 fracción IV de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, es un Organismo Operador Estatal, por lo cual forma parte de las entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que mediante Decreto No. LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de ese mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que en fechas 12 de diciembre del 2022 y 21 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 27 y Edición Vespertina Número 23, los Decretos No. 65-479 y No. 65-813, mediante los cuales se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo a lo dispuesto en las reformas de referencia y con el propósito de armonizar el Decreto de creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, con la reforma la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, de fecha 12 de diciembre de 2022, en lo concerniente a la integración Consejo de Administración y Gerente General de dicho Organismo, así como realizar correcciones ortográficas en el decreto de origen, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN CARLOS, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se **reforman** los artículos primero; tercero; quinto, primer párrafo; sexto, primer párrafo; séptimo, fracción VI y octavo, primer párrafo; se **adicionan** un párrafo segundo, al artículo tercero; y la fracción IX, al artículo cuarto; y se **derogan** la fracción III, del artículo quinto; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y último párrafo del artículo sexto; y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo octavo del Decreto Gubernamental de fecha 12 de diciembre de 2001, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 149, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos Tamaulipas, con el carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

Ejercerá además funciones que la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables le confieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, se integrará por:

I a la VIII...

IX.- Las demás que establezca la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, estará a cargo de:

I y II...

III.- Derogado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, se integrará y funcionará de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas o legislación que en su caso resulte aplicable.

I a la X. Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I a la V...

VI.- Las que le asigne la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, contará con un Comisario que será designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

I a la V. Derogado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días deberá quedar instalado el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a su instalación el Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: 001/MF/SEMSYS/DES/2024
CIUDAD: VICTORIA
MUNICIPIO: VICTORIA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 30 de mayo de 2024.

C. JOSÉ FRANCISCO CHAVIRA MARTÍNEZ

Representante Legal de la Persona Moral denominada Instituto de Excelencia Educativa, A. C., que auspicia a la Universidad del Norte de Tamaulipas.

Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, 54 y 58 del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior y 154 de la Ley General de Educación, hago de su conocimiento que se elaboraron actas de visita de inspección ordinaria y extraordinaria de fechas 16 de febrero y 26 de febrero de 2024 respectivamente, a la Universidad del Norte de Tamaulipas, institución educativa auspiciada por la persona moral denominada Instituto de Excelencia Educativa, A. C., de la que usted es Representante Legal; lo anterior, por indicaciones del Dr. Guadalupe Acosta Villarreal, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, a través de los oficios SET/SEMSyS/0434/2024 y SET/SEMSyS/0495/2024, de fechas 15 de febrero y 19 de febrero de 2024 y de acuerdo a los documentales que integran el expediente de la institución se hace constar lo siguiente:

1.- En cuatro ocasiones se solicitó la documentación correspondiente a la infraestructura física de cada uno de sus campus a través de los medios electrónicos registrados para su institución.

En dichas solicitudes, se requirió:

- Dictamen de Seguridad Estructural

- Dictamen de Seguridad y Riesgo
- Licencia de Uso de Suelo
- Certificado del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa (ITIFE)
- Programa Interno de Protección Civil

Dicho requerimiento se realizó a través de las Circulares:

- SEMSYS 029, de fecha 08 de agosto de 2023
- SEMSyS 031, de fecha 03 de octubre de 2023
- SET/SEMSyS/CIRCULAR 0059, de fecha 01 de diciembre de 2023
- Oficio SET/SEMSyS/DES/0439/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023

A lo anterior expuesto, esta Autoridad Educativa **no recibió respuesta**.

2.- En fecha 16 de febrero del presente se realizó visita de inspección ordinaria al domicilio autorizado en Calle Hidalgo Oriente 950, Colonia Sector Centro C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde no fue posible localizar las instalaciones de la institución Universidad del Norte de Tamaulipas. Por lo que se procedió a visitar las instalaciones ubicadas en Calle Cristóbal Colón Nte. No. 413, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en donde personal administrativo de la institución educativa negó el acceso a los verificadores argumentando que no se encontraba presente personal autorizado para atender la visita; por lo que según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, se procedió a fijar la notificación en un lugar visible del domicilio.

3.- Se cuenta con evidencia que la Universidad del Norte de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Tamaulipas, no se encuentra operando en el domicilio autorizado en sus Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios: Calle Hidalgo Oriente 950, Colonia Sector Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas.

4.- El 22 de febrero de 2024 se acudió al domicilio de la institución a notificar mediante Oficio SET/SEMSyS/0495/2024 que se efectuaría visita extraordinaria en fecha 26 de febrero del presente a las instalaciones de Ciudad Victoria, Tamaulipas, negándose el personal de la institución a recibir la notificación, por lo que según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, se procedió a fijar la notificación en un lugar visible del domicilio.

5.- El día 26 de febrero de 2024 se procedió a realizar visita de inspección extraordinaria, negando nuevamente el personal de la institución educativa, el acceso a los verificadores por lo que se procedió a fijar la notificación en un lugar visible del domicilio, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

6.- En fecha 15 de marzo de 2024, se envió Oficio No. SET/SEMSYS/0591/2024, mediante el Servicio Postal Mexicano, con número de registro MC009564154MX, negándose el destinatario a recibirlo el día 20 de abril de 2024.

Por lo anterior, en fecha 22 de abril de 2024, el Mtro. José Antonio Leal Cumpéan, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante Oficio Núm. SET/DJ/CC/03162/2023, comunicó al Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, Dr. Guadalupe Acosta Villarreal, que la persona moral denominada **INSTITUTO DE EXCELENCIA EDUCATIVA, A.C.**, que auspicia a la **Universidad del Norte de Tamaulipas**, ha infringido lo establecido en los artículos, 131, 133, 136, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, 147, 149, fracción V, VII y 170 fracción XI de la Ley General de Educación y 73 de la Ley General de Educación Superior, por lo cual se le otorga un **plazo improrrogable de diez días hábiles** para presentar ante esta Secretaría:

- Solicitud formal del cambio de domicilio de su institución en el municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Ratificar el medio electrónico de contacto de la persona moral denominada Instituto de Excelencia Educativa A.C. que auspicia a la Universidad del Norte de Tamaulipas, para recibir notificaciones por parte de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.
- Documentación vigente correspondiente a la infraestructura física de cada uno de sus campus, solicitada con antelación.

De no presentar lo anteriormente expuesto, podrá de oficio darse inicio a un procedimiento administrativo para la imposición de multa de conformidad al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas y artículo 137 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Habiéndose agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de esta Autoridad Educativa, con apego a lo dispuesto por el artículo 49 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas se procede a **NOTIFICAR POR EDICTOS**. Dichos edictos se realizarán haciendo publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde se lleve a cabo que el procedimiento administrativo del que se deriva dicha notificación.

Así mismo se hace de su conocimiento que en la Dirección de Educación Superior dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, ubicada en la Torre Gubernamental "José López Portillo" Piso 7, en Boulevard Praxedis Balboa S/N en esta ciudad capital, queda a su disposición una copia simple de lo actuado dentro del expediente **001/MF/SEMSys/DES/2024**, y que cuenta con un término de diez días contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra ante esta autoridad educativa a hacer valer sus derechos.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica. (3ª. Publicación)
